

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00475 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisada la demanda, observa este despacho que no puede conocer de la misma en razón a que carece de competencia para el efecto, pues al tenerse en cuenta la regla procesal para determinación de la cuantía en esta clase de asuntos (art. 26-1 CGP) bajo la cual se dispone tener en cuenta «el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (subrayado aquí), se advierte que en el presente caso exceden los límites de la menor cuantía, toda vez que la sociedad demandante pretende el cobro de una serie de obligaciones derivadas de tres pagarés, siendo el valor de sus capitales la cifra de \$112.917.085, el de los intereses de plazo \$12.906.491,³⁹; el de los intereses moratorios \$25.320.877,²⁶ y el de los denominados conceptos como «*otros*» por el orden de \$300.937,³³; que sumados entre sí dan \$151.445.390,98 equivaliendo a 172,52 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, de mayor cuantía (art. 25 CGP).

En esa medida, corresponde a los despachos judiciales de categoría circuito conocer de la presente acción (art. 20-1 *ibidem*), por lo que resulta menester rechazar y remitir el expediente de la referencia a dichos estrados para lo de su competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de HERNANDO HUERFANO CADENA por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.65 del 26/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f302fa3f63d8695ce0b62dbdd290d5ec29f4db8cb03ca673235cd8063624f0

Documento generado en 24/10/2020 10:13:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**